



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2020-00124455-NEU-DESP#SDTA - OBRA: "CONSTRUCCIÓN VIVIENDAS -VILLA DEL PUENTE PICÚN LEUFÚ"-

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2020-00124455-NEU-DESP#SDTA, y el Expediente Físico N° 8900-004168/2019 del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones del visto obra nota e informe social elevado por el Sr. Presidente de la Comisión de Fomento Villa Puente Picún Leufú, mediante la cual solicita colaboración para gestionar solución habitacional a dos (2) familias que se encuentran en situación de vulnerabilidad social, estando compuestas por adultos mayores y niños;

Que se manifiesta la incapacidad de las familias beneficiarias de acceder por sus propios medios a una mejora habitacional que servirá de paliativo a su situación actual, la cual implica riesgo social, hacinamiento, vulnerabilidad y condiciones socio ambientales y materiales negativas al desarrollo integral de los menores;

Que corresponde diseñar, implementar y realizar el seguimiento de programas de prevención, protección y asistencia a las familias que posean necesidades básicas insatisfechas (NBI), para la sustentación y fortalecimiento del grupo familiar en pos de alcanzar las condiciones apropiadas que favorezcan su protección integral;

Que es Política de Estado de la Provincia la prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud física y mental de la población, el pleno desarrollo personal de los adultos mayores, en su medio familiar, social y cultural, así como también la prevención, asistencia y protección de niños y adolescentes para garantizar su pleno desarrollo como personas, reconociendo a la familia como núcleo principal para su desenvolvimiento;

Que a fin de abordar una solución real, con la cual se garantizará la seguridad y comodidad para el desarrollo del proyecto de vida de los beneficiarios, su inclusión social proporcionando una respuesta a sus derechos, es necesaria la creación de una obra a ser incorporada en el presupuesto provincial;

Que es competencia de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente entender en la planificación, programación y ejecución de planes de viviendas rurales y otras obras, promoviendo, en conjunto con los

organismos financieros provinciales y nacionales, programas de financiamiento;

Que corresponde que la Unidad Ejecutora Provincial, creada mediante el Decreto N° 0274/2013, realice la coordinación, gestión y administración de programas con financiamiento nacional, como así de aquellos recursos de financiamiento provincial que se le asignen;

Que se agrega a las actuaciones la documentación técnica para la construcción de dos viviendas en paneles de madera, elaborado por la Dirección Provincial Técnica de la Unidad Ejecutora Provincial, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente;

Que se cuenta con la intervención y opinión favorable de la Contaduría General de la Provincia, órgano de control y contralor de la Administración Pública Provincial;

Que el presente se encuadra dentro de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Provincial por la Ley 2141 de Administración Financiera y Control, su decreto reglamentario y demás normas financieras vigentes;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: CRÉASE y APRUÉBASE en el ámbito de la Unidad Ejecutora Provincial la obra denominada “CONSTRUCCIÓN VIVIENDAS – VILLA DEL PUENTE PICÚN LEUFÚ” que se detalla en documento IF-2022-00704317-NEU-DESP#SDTA que forma parte del presente decreto, con la cual se garantizará la seguridad y comodidad para el desarrollo del proyecto de vida de los beneficiarios: familia del Sr. ÁLVAREZ ISMAEL (DNI N° 20.596.794) y familia de la Sra. PAZ MÓNICA PATRICIA (DNI N° 36.841.414), de la Comisión de Fomento Villa del Puente Picún Leufú.

Artículo 2°: El gasto que demande el presente decreto será imputado con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto General Vigente:

PRG 421 - CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

PRY 001 - CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS NUEVAS

OBR 033 - CONSTRUCCIÓN VIVIENDAS – VILLA DEL PUENTE PICÚN LEUFÚ

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SUBF	INC	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	UBGE	IMPORTE
1	EP	1	3	7	1	2	1	0	0	4374	0	\$ 1.308.000,00
PRODUCTOS ALIMENTICIOS, AGROPECUARIOS Y FORESTALES												
1	EP	1	3	7	1	2	5	0	0	4374	0	\$ 855.000,00
PRODUCTOS QUÍMICOS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES												
1	EP	1	3	7	1	2	6	0	0	4374	0	\$ 1.436.000,00
PRODUCTOS DE MINERALES NO METÁLICOS												
1	EP	1	3	7	1	2	7	0	0	4374	0	\$ 2.042.000,00
PRODUCTOS METÁLICOS												
1	EP	1	3	7	1	2	9	0	0	4374	0	\$ 691.000,00
OTROS BIENES DE CONSUMO												
1	EP	1	3	7	1	3	4	0	0	4374	0	\$ 4.702.537,68
SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES												
												TOTAL OBRA: \$ 11.034.537,68

Artículo 3°: **APRUÉBASE** el tenor del modelo de contrato de obras a suscribir entre el Estado Provincial a través de la Unidad Ejecutora Provincial y la Empresa CORFONE S.A., que como documento **IF-2022-00747479-NEU-DESP#SDTA** forma parte del presente decreto y **FACÚLTASE** a la señora Coordinadora General de la Unidad Ejecutora Provincial de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente a suscribir el contrato con la Empresa CORFONE S.A. para la construcción de la obra creada en el artículo 1° de la presente norma de acuerdo a los planos y cuadro A obrantes en el Expediente Electrónico EX-2020-00124455-NEU-DESP#SDTA; y lo establecido en el Artículo 64° Inciso 2) apartado a) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control.

Artículo 4°: **AUTORÍZASE** a la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura a efectuar las modificaciones necesarias al Presupuesto General Vigente para dar cumplimiento a la presente norma.

Artículo 5°: Por la Dirección Provincial de Administración de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, arbitrense los mecanismos de liquidación y pago para dar cumplimiento a lo establecido en la presente, conforme la normativa vigente.

Artículo 6°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.